



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-20454701-APN-DDYME#MP - CONC 1514

VISTO el Expediente N° EX-2017-20454701-APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica , notificada en fecha 15 de septiembre de 2017, consistente en la adquisición indirecta por parte de la firma PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, a través de las firmas PHIBRO ANIMAL HEALTH HOLDINGS INC., y PHIBROCHEM INC., del control de la firma BIOTAY S.A., a los Señores Don Juan Carlos REPETTO (M.I N° 8.571.823), Don Juan José MARQUEZ (M.I N° 8.315.630), Don Virgilio Luis FERRARIS (M.I N° 8.371.727), Don Alberto Francisco RECOULAT (M.I N° 12.396.160), Don Juan Martin ETCHEGOYEN (M.I N° 11.018.820), Don Federico Andrés PONTE (M.I N° 30.407.662), Doña María Isabel ROSSO LUENGO (M.I N° 10.551.146), Doña Paula Nicole PONTE (M.I N° 92.719.940) y Doña Ángeles Belén PONTE (M.I N° 35.084.694).

Que la transacción anteriormente mencionada se realizó mediante la adquisición, en forma directa, de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y derechos de la firma BIOTAY S.A., en virtud de la oferta de compra de acciones celebrado el día 8 de septiembre de 2017.

Que, a partir de allí, la firma PHIBRO ANIMAL HEALTH HOLDINGS INC., resulta titular del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones de la firma BIOTAY S.A., y la firma PHIBROCHEM INC., del CINCO POR CIENTO (5 %) restante.

Que tanto la firma PHIBRO ANIMAL HEALTH HOLDINGS INC., como la firma PHIBROCHEM INC., son subsidiarias de la firma PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, que obtendrá el control exclusivo indirecto de la firma BIOTAY S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 8 de septiembre de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 20 de diciembre de 2018 correspondiente a la “CONC 1514” aconsejando a la entonces señora Secretaria de Comercio a autorizar la operación notificada consistente en la adquisición indirecta por parte de la firma PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, a través de las firmas PHIBRO ANIMAL HEALTH HOLDINGS INC., y PHIBROCHEM INC., del control de la firma BIOTAY S.A., a los Señores Don Juan Carlos REPETTO, Don Juan José MARQUEZ, Don Virgilio Luis FERRARIS, Don Alberto Francisco RECOULAT, Don Juan Martín ETCHEGOYEN, Don Federico Andrés PONTE, Doña María Isabel ROSSO LUENGO, Doña Paula Nicole PONTE y Doña Ángeles Belén PONTE, en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que en fecha 22 de enero de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió su Dictamen, N° IF-2019-04044794-APN-DGAJMP#MPYT, donde advierte que en la presentación de fecha 2 de octubre de 2017 las partes solicitaron la dispensa de traducción de los documentos anexos a la Oferta de Compraventa de Acciones, sin que la citada ex Comisión Nacional se haya expedido sobre dicha petición.

Que, mediante el apartado b), punto c) del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la misma.

Que los documentos anexos a la Oferta de Compraventa de Acciones no resultaron ni resultan necesarios para efectuar el análisis de la operación notificada.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 4 de febrero de 2018, correspondientes a la “CONC 1514” en el cual aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: Eximir a las partes de acompañar la traducción pública de los documentos anexos a la Oferta de Compraventa de Acciones y resolver lo aconsejado de forma conjunta con lo manifestado en su Dictamen de fecha 20 de diciembre de 2018.

Que el suscripto comparte los términos de los mencionados dictámenes de la citada ex Comisión Nacional, los cuales caben remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexos de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N

° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18 y 21 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N°48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímese a la firmas PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, PHIBRO ANIMAL HEALTH HOLDINGS INC., y PHIBROCHEM INC., BIOTAY S.A. y a los Señores Don Juan Carlos REPETTO (M.I N° 8.571.823), Don Juan José MARQUEZ (M.I. N° 8.315.630), Don Virgilio Luis FERRARIS (M.I N°8.371.727), Don Alberto Francisco RECOULAT (M.I N° 12.396.160), Don Juan Martín ETCHEGOYEN (M.I N° 11.018.820), Don Federico Andrés PONTE (M.I N° 30.407.662), Doña María Isabel ROSSO LUENGO (M.I N° 10.551.146), Doña Paula Nicole PONTE (M.I N° 92.719.940) y Doña Ángeles Belén PONTE (M.I N° 35.084.694), de acompañar la traducción pública de los documentos anexos a la Oferta de Compraventa de Acciones.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, la cual consiste en la adquisición indirecta por parte de la firma PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, a través de las firmas PHIBRO ANIMAL HEALTH HOLDINGS INC., y PHIBROCHEM INC., del control de la firma BIOTAY S.A., a los Señores Don Juan Carlos REPETTO , Don Juan José MARQUEZ, Don Virgilio Luis FERRARIS, Don Alberto Francisco RECOULAT, Don Juan Martín ETCHEGOYEN, Don Federico Andrés PONTE, Doña María Isabel ROSSO LUENGO, Doña Paula Nicole PONTE y Doña Ángeles Belén PONTE, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considéranse a los Dictámenes de fecha 20 de diciembre de 2018 y de fecha 4 de febrero de 2019, ambos Correspondientes a la “CONC 1514” emitidos por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como IF2018-66967286-APN-CNDC#MPYT e IF-2019-06930424-APN-CNDC#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.02.05 18:21:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2019.02.05 18:22:11 -0300



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1514. DICTAMEN

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2017-20454701—APN-DDYME#MP del Registro del Ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1514 - PHIBRO ANIMAL HOLDINGS INC, PHIBROCHEM, INC, JUAN CARLOS REPETTO, JUAN JOSÉ MÁRQUEZ Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. ANTECEDENTES

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 15 de septiembre de 2017, consiste en la adquisición indirecta por parte de PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, a través de las empresas PHIBRO ANIMAL HEALTH HOLDINGS INC. (en adelante “PHIBRO ANIMAL HEALTH”) y PHIBROCHEM INC. (en adelante “PHIBROCHEM”), del control de la empresa BIOTAY S.A. (en adelante “BIOTAY”) a los vendedores JUAN CARLOS REPETTO; JUAN JOSÉ MARQUEZ; VIRGILIO LUIS FERRARIS; ALBERTO FRANCISCO RECOULAT; JUAN MARTIN ETCHEGOYEN; FEDERICO ANDRES PONTE; MARÍA ISABEL ROSSO LUENGO; PAULA NICOLE PONTE y ÁNGELES BELÉN PONTE.

2. El control de BIOTAY fue adquirido a través de la adquisición, en forma directa, de las acciones representativas del 100% del capital social y derechos de voto en dicha sociedad, en virtud de la oferta de compra de acciones de fecha 8 de septiembre de 2017. A partir de dicha fecha PHIBRO ANIMAL HEALTH resulta titular, en forma directa, del 95% y PHIBROCHEM del 5% del capital social y votos de BIOTAY. Ambas compradoras son subsidiarias de PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION que tendrá el control exclusivo, de forma indirecta, sobre BIOTAY. Tal como surge de la Sección 2.1 de la Oferta de Compra, el Anexo 2.1 acompañado como IF-2017-20881660-APN-DR#CNDC a fs. 1, la compradora designó a la empresa PHIBROCHEM como la otra compradora directa de las acciones.

3. Dicha Oferta de Compraventa, su aceptación por los Vendedores¹ y la notificación del artículo 215 de la Ley 19.550², son con fecha 8 de septiembre de 2017, perfeccionando así la Operación cinco días hábiles anteriores a la notificación.

4. La descripción en detalle de la operación notificada, la actividad de las partes y el análisis económico se

encuentran desarrollados en el Dictamen N° IF-2018-66967286-APN-CNDC#MPYT, suscripto con el voto de cuatro (4) de sus integrantes, por hallarse el Dr. Pablo Trevisán en uso de licencia.

5. Cabe destacar que, en dicho dictamen, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, suscripto con el voto de cuatro (4) de sus integrantes, por hallarse el Dr. Pablo Trevisán en uso de licencia, concluyó autorizar la operación notificada, todo ello en virtud del Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN N° IF-2018-66967286-APN-CNDC#MPYT

6. Con el número de orden 73 luce el incorporado el Dictamen de esta CNDC, y luego en el orden 75 se visualiza agregado el proyecto de resolución elaborado por esta Comisión Nacional, con N° IF-2018-68014660-APN-DGD#MPYT.

7. Luego, con el número de orden 85 surge el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Trabajo N° IF-2019-04044794-APN-DGAJMP#MPYT de fecha 22 de enero de 2019, donde dicho Servicio Jurídico indica que en la presentación obrante en el orden número 40, las partes solicitaron la dispensa de traducción de los documentos anexos a la Oferta de Compraventa de Acciones, sin que esta Comisión Nacional se haya expedido sobre dicha petición.

8. Al respecto y conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, Anexo I punto c) apartado b) “Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación”; razón por la cual, a criterio de esta Comisión Nacional, los documentos anexos a la Oferta de Compraventa de Acciones no resultaron ni resultan necesarios para efectuar el análisis de la operación notificada; por lo cual se aconsejará al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR que exima a las partes de acompañar la traducción pública de los documentos anexos a la Oferta de Compraventa de Acciones.

9. Sin perjuicio de las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso (f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 de fecha 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR avocarse dichas facultades, a fin de resolver en conjunto con el fondo del Dictamen N° IF-2018-66967286-APN-CNDC#MPYT, concediendo así la confidencialidad peticionada.

10. Finalmente, se aclara y deja constancia que el presente Dictamen no analiza ni remite a las conclusiones a las que se arribara en el anterior Dictamen N° IF-2018-66967286-APN-CNDC#MPYT, suscripto con el voto de cuatro (4) de sus integrantes, por hallarse el Dr. Pablo Trevisán en uso de licencia, limitándose estrictamente al análisis y recomendación respecto a la cuestión objeto de observación por parte del Servicio Jurídico.

III. CONCLUSIONES

11. Por ello esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con el voto favorable de sus cinco (5) miembros y haciendo constar que el voto del Dr. Trevisán se circunscribe y limita al objeto del presente, no debiendo entenderse como ratificación ni rectificación del Dictamen N° IF-2018-66967286-APN-CNDC#MPYT para cuyo dictado estuvo ausente, aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR: a) Eximir a las partes de acompañar la traducción pública de los documentos anexos a la Oferta de Compraventa de Acciones; b) Resolver lo aquí aconsejado de forma conjunta con lo manifestado en el Dictamen N° IF-2018-66967286-APN-CNDC#MPYT.

12. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por

la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

¹ Las partes acompañan junto con su presentación de fecha 15 de septiembre de 2017, la aceptación traducida de la Oferta de Compraventa de acciones agregada en el IF-2017-20881780-APN-DR#CNDC a fs. 186/191, a fin de acreditar dicha fecha.

² Las partes acompañan junto con su presentación de fecha 2 de octubre de 2017, la notificación del artículo 215 de la Ley 19.550 agregada en el IF-2018-10996541-APN-DR#CNDC a fs. 11 a 19, a fin de acreditar dicha fecha.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.04 16:21:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.04 17:25:15 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.05 10:18:30 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.05 10:21:13 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.05 11:27:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2019.02.05 11:27:30 -03'00'